OTROSÍ No. DOS (02) -PRORROGA 02 AL CONTRATO No. 089 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

CONTRATO	089 de 2026
Fecha de celebración	11 de febrero de 2026
Contratante	HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA
Contratista	ALCAZAR CONSTRUCTORES S.A.S. – NIT 901.091.570-4
Objeto	CONTRATAR ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Valor	$529.535.746 M/CTE.
Plazo	Cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio
Fecha de inicio	10 de abril de 2026
Fecha de terminación	9 de agosto de 2026
Prórroga No. 01	Dos (02) meses
Prórroga No. 02	Dos (02) meses
Plazo incluyendo prorrogas	Ocho (08) meses
Fecha de terminación incluyendo prorrogas	09 de diciembre de 2026

CONSIDERACIONES:

1. Que el HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA celebró con ALCAZAR CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT 901.091.570-4, el Contrato de Consultoría No. 089 de 2026, de fecha once (11) de febrero de 2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

2. Que el valor del contrato asciende a QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($529.535.746) M/CTE.

3. Que el contrato inició el diez (10) de abril de 2026 y tuvo un plazo inicial de cuatro (04) meses, con fecha de terminación inicial el nueve (09) de agosto de 2026.

4. Que mediante Otrosí No. 01 – Prórroga No. 01, suscrito dentro de la vigencia contractual, se prorrogó el plazo de ejecución por dos (02) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el nueve (09) de octubre de 2026.

5. Que mediante comunicación No. 020-2026-CON-HSSP del treinta (30) de septiembre de 2026, el contratista solicitó la Prórroga No. 02 por dos (02) meses, sin adición presupuestal ni incremento del valor contractual, con fundamento en la necesidad de atender nuevas observaciones técnicas formuladas durante las mesas de revisión adelantadas con la Secretaría de Salud Departamental del Tolima y continuar el trámite de viabilidad sectorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Que las nuevas observaciones técnicas inciden en el componente arquitectónico y, por su naturaleza interdisciplinaria, requieren ajustes coordinados en los diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, bioclimáticos, de gases medicinales y demás especialidades, así como en presupuesto, cantidades y programación de obra.

7. Que el concepto de interventoría contenido en el Oficio No. 0210206 del dos (02) de octubre de 2026 concluye que existe justificación técnica para ampliar el plazo y emite concepto técnico favorable condicionado a la Prórroga No. 02 por dos (02) meses, recomendando establecer un cronograma verificable, mantener la trazabilidad de las observaciones, coordinar las especialidades y formalizar oportunamente la modificación.

8. Que la prórroga resulta necesaria para permitir la culminación integral de obligaciones ya comprendidas en el objeto contractual, la atención de las observaciones de las autoridades

competentes, la consolidación de los estudios y diseños y la continuidad del trámite de viabilidad sectorial, sin modificar el objeto ni introducir prestaciones nuevas.

9. Que, conforme al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sin perjuicio de la utilización discrecional de las cláusulas exorbitantes. En consecuencia, la presente modificación se adopta de conformidad con el régimen jurídico aplicable, el contrato celebrado, las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las reglas internas de contratación de la E.S.E.

10. Que los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio reconocen la fuerza obligatoria del contrato y el deber de ejecución de buena fe. La prórroga constituye una modificación temporal, bilateral y directamente relacionada con el objeto contractual, destinada a permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

11. Que la modificación responde a una causa real, cierta, objetiva y directamente relacionada con la ejecución contractual, acreditada mediante la solicitud del contratista y el concepto de interventoría, y que la ampliación del plazo resulta necesaria para satisfacer adecuadamente la finalidad institucional perseguida con la contratación.

12. Que la presente modificación se tramita antes del vencimiento del plazo contractual vigente, fijado para el nueve (09) de octubre de 2026, por lo que deberá ser acordada y formalizada dentro de la vigencia del contrato. La doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las modificaciones contractuales deben responder a una causa real y cierta, estar debidamente motivadas y respetar el límite temporal de la vigencia contractual.

13. Que la prórroga no implica adición presupuestal ni incremento del valor del Contrato No. 089 de 2026, que permanece en $529.535.746 M/CTE., y que la ampliación temporal se encuentra orientada exclusivamente a culminar obligaciones ya comprendidas dentro del precio contractual.

14. Que, de conformidad con las estipulaciones contractuales, el contratista deberá ampliar a su costa las garantías correspondientes por el término prorrogado, y el Hospital deberá verificar y aprobar las modificaciones respectivas antes de la continuidad de la ejecución durante el período adicional.

15. Que, en atención a lo anterior, las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 089 de 2026 por dos (02) meses, sin modificar su objeto, valor ni las demás estipulaciones no expresamente modificadas mediante el presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 089 de 2026 por el término de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación vigente, esto es, desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2026 hasta el NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2026, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente prórroga se acuerda exclusivamente para permitir la culminación de las obligaciones contractuales pendientes, la atención de observaciones y requerimientos de los entes revisores, la coordinación y consolidación de los estudios y diseños y la continuidad del trámite de los conceptos y aprobaciones previstos contractualmente. No implica modificación del objeto contractual ni incorporación de prestaciones extrañas a la consultoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el término prorrogado, el contratista deberá ejecutar y acreditar, entre otras, las actividades de ajuste de los componentes técnicos, coordinación interdisciplinaria, actualización de planos, memorias, especificaciones, cantidades, presupuesto y programación, presentación de respuestas y soportes, re-radicaciones que resulten necesarias y entrega de la versión consolidada de los productos, conforme al cronograma aprobado por la supervisión.

SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, a su costa, la vigencia de las garantías contractuales en los términos exigidos por el Contrato No. 089 de 2026 y por las disposiciones aplicables, de manera que los amparos que deban cubrir el plazo de ejecución permanezcan

vigentes durante el término prorrogado. La ampliación deberá ser presentada al HOSPITAL para su revisión y aprobación y deberá mantenerse vigente en las condiciones y términos postcontractuales previstos en el contrato.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y SECOP II. El presente Otrosí se perfecciona mediante el acuerdo de voluntades de las partes y su formalización escrita a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el mecanismo contractual aplicable. Para su ejecución deberán encontrarse cumplidos los requisitos correspondientes, incluyendo la aprobación de las modificaciones de las garantías cuando haya lugar. El documento hará parte integral del expediente contractual.

CUARTA: FIRMA ELECTRONICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido la presente modificación y sus anexos con la aceptación de este documento a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Para constancia se firma en Piedras, Tolima, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Proyectó	Ingrith Vargas Cardona - Asesora Jurídica Y De Contratación		07-10-2026